



Radicación: 2022270286-2-000

Fecha: 2022-11-30 16:37 - Proceso: 2022270286
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2022-11-30 16:37

Señor
FERNANDO ASTUDILLO
Municipio de Tulua – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 2022250831-1-000 del 8 de noviembre de 2022. Derecho de petición relacionado con colmatación de las fuentes hídricas adyacentes al río Tuluá.

Expediente: 15DPE46916-00-2022

Respetado señor Astudillo:

Reciba un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En atención a la comunicación del asunto, nos permitimos citar lo siguiente:

“(…)

CONSULTA

Que en virtud de lo anterior, las obras que se adelantarán en el cauce del río Tuluá con el objeto de proteger la infraestructura de aguas lluvias marginal al río Tuluá, para la mitigación del riesgo de inundaciones, corresponden a obras civiles de excavaciones, limpieza y extracción de material que se encuentra en las estructuras y tuberías de evacuación de aguas lluvias, así como en el área de influencia de estas estructuras y de la PTAR, por lo que como resultado de estas actividades se generarán Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vigente desde enero de 2018, la cual reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, define los RCD como:

Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas entre los cuales se pueden encontrar entre otros los productos de excavación y materiales pétreos concebidos dentro de los RCD susceptibles de aprovechamiento.

Así mismo, y al amparo de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y para dar cumplimiento al mandato legal contenido en la Resolución 472 de 2017, consistente en incorporar el material sobrante al ciclo económico e incurrir en prevención y reducción



Radicación: 2022270286-2-000

Fecha: 2022-11-30 16:37 - Proceso: 2022270286
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

de generación de RCD (artículo 5 ibidem), se ha concebido el aprovechamiento de los RCD (artículo 9 ibidem) resultantes de las labores de limpieza de las áreas con influencia en las estructuras de alivio de aguas lluvias (cabezales de descarga y chapaletas), así como las redes de alcantarillado marginales a los ríos y el área de influencia, son obras civiles que se desarrolla en otros casos transformándolos para mayor aprovechamiento de acuerdo con las metas propuestas según la resolución 472, previo cumplimiento del contenido de un Plan de Manejo Ambiental (PMA), debidamente implementado por un gestor de RCD y del control y vigilancia de la autoridad ambiental.

Todo lo anterior con el fin de garantizar a la comunidad tulueña un adecuado manejo y disposición final de las aguas lluvias que se alivian al río Tuluá, evitando problemas de inundaciones y reboses del sistema de alcantarillado, problemas de saneamiento ambiental, contaminación del río por el material que llega a la PTAR, lo cual ha afectado la calidad de vida de la comunidad tulueña y circunvecinos.

Siendo así, sírvase informar si por parte de la empresa que desarrollará dichas obras se debe observar algún tipo de recomendación, requisito o cumplimiento de condiciones que debemos atender. (...)

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 376 del 11 de marzo de 2020 y 1076 del 26 de mayo de 2015, informa lo siguiente:

Sea lo primero señalar que, el Decreto 1076 de 2015 como norma reglamentaria de orden público ambiental vigente en materia de licenciamiento ambiental, establece el procedimiento que debe adelantarse cuando un proyecto, obra o actividad de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental requiera de este trámite de forma previa a su ejecución y desarrollo, en concordancia estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.2.3.2.2, se indican los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y el artículo 2.2.2.3.2.3, lista los proyectos, obras o actividades de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

En este orden de ideas, si bien es cierto que existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, lo cual ha sido reivindicado por la Honorable Corte Constitucional en reiteradas oportunidades.



Radicación: 2022270286-2-000

Fecha: 2022-11-30 16:37 - Proceso: 2022270286
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Adicionalmente, como se indica en su petición, las manifestaciones se encuentran relacionadas con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Ptar, del municipio de Tuluá, administrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, razón por la cual, esta Entidad no es competente para pronunciarse.

Por es importante indicar que, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en aplicación del artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, cuenta con las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica. corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En complemento a lo mencionado, mediante el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se señala entre otras:

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para





Radicación: 2022270286-2-000

Fecha: 2022-11-30 16:37 - Proceso: 2022270286
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;”

(...)”

Por consiguiente, esta Autoridad Nacional, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, copiará la presente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remitiendo la comunicación del asunto para su pronunciamiento.

Finalmente, debido a que en la petición no remite dirección física o correo electrónico para efectos de notificación de la respuesta, esta Entidad se ve en la necesidad de acudir a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y proceder con la publicación de este oficio en la página web de la ANLA por el término de cinco (5) días.

En los anteriores términos se da respuesta a lo solicitado.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Copia para: Doctor
RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director general de la CVC
notificacionesadministrativas@cvc.gov.co

Anexos si Lo enunciado

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
ALEXANDER MORALES CUBIDES
Contratista





Radicación: 2022270286-2-000

Fecha: 2022-11-30 16:37 - Proceso: 2022270286
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Revisor / Líder
ANDRES DAVID CAMACHO
MARROQUIN
Contratista



Fecha: 29/11/2022
Archivarse: 10DPE46916-00-2022
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Tuluá, 8 de noviembre del 2022

Señores
ANLA
Bogotá D.C. Colombia

Asunto: Solicitud, artículo 23 Constitución Política de Colombia

Cordial saludo,

FERNANDO ASTUDILLO, persona mayor y vecina del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, actuando como habitante del Municipio de Tuluá, el cual cuenta con más de 200 mil habitantes, de la manera mas atenta y a fin de actuar dentro del marco legal colombiano, presentamos ante ustedes consulta, previo los siguientes antecedentes:

1.- Es de conocimiento público, la ola invernal por la que ha venido atravesando el país en los últimos meses, acentuada por el fenómeno de la Niña, con leves recesos que hoy ante el diagnóstico meteorológico del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, indica que los últimos meses del año van a ser azotados por precipitaciones, más fuertes que hasta las ahora experimentadas, lo cual ha prendido las alarmas en el municipio, dado que de acuerdo a los antecedentes y eventos históricos que se han materializado producto de la ola invernal, se tiene conocimiento que las lluvias traen consigo riesgo de crecientes súbitas del río e inundaciones, por lo que la toma de medidas preventivas es vital para minimizar el riesgo de materialización de eventos y emergencias que puedan afectar la comunidad tulueña.

2.- Así mismo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, ha informado que han sido importantes las intervenciones por parte de la administración pública, en lo referente a ejercicios de movimiento de material de los ríos Tuluá y Morales, cuyos causes inciden directamente en el casco urbano del municipio, lo que ha impedido que el río, se desborde, pero no es segura la intervención, toda vez que el material pétreo movilizado, se deja a orillas del cauce, y durante crecientes súbitas del río, el material de arrastre se extiende nuevamente generando taponamientos de las estructuras de alivio de aguas lluvias, y generando amenaza de desbordamiento y pérdidas de trabajo y dinero a tal punto de estar el presupuesto seriamente perjudicado.

3.- Que debido a las varias crecientes súbitas, que ha generado la ola invernal, con gran incidencia la de los días 18, 19 y 20 de abril de 2022, y los días 28 de octubre y 7 de noviembre de la anualidad, generaron mayor colmatación, por la gran cantidad de material pétreo, ocasionando disminución en su sección hidráulica en la zona céntrica del casco urbano del Municipio de Tuluá, por lo que se requiere urgente la intervención de descolmatación para evitar un desbordamiento e inundaciones.

5.- Que, en virtud de los hechos antes resumidos, el Despacho del Alcalde y el Consejo Municipal del Gestión del Riesgo de Desastres, convocaron a reunión puntual, en donde asistieron: el Secretario de Gobierno, el coordinador de la UMGRD, La Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos de Tuluá, CELSIA S.A., la Secretaria de Salud, la Empresa de servicios públicos domiciliarios CENTROAGUAS S.A. ESP, la Cruz Roja, CVC DAR Centro

Norte, el SEDAMA, EMTULUA ESP, el INPEC por tener instalaciones con alto compromiso de inundación, la empresa de aseo VEOLIA, el Ejército Nacional, Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en donde después de varias intervenciones se concluyó: "(...) se requiere que se realicen acciones de descolmatación del río Tuluá en los sectores identificados de riesgo alto de inundación teniendo en cuenta que se requiere dar aumento o capacidad hidráulica al cauce del río, debido a que con las últimas lluvias nuevamente se colmató de material de arrastre, las intervenciones que se han venido realizando de canalización del río en donde se dispone este material a los costados nos ha servido pero es una labor de momento, porque cada vez que el río aumenta su nivel se lleva de nuevo este material quedando colmatado de nuevo. Por lo tanto, debemos es retirar material del cauce del río (...)"

Debo manifestarles que el sistema de alcantarillado del municipio de Tuluá es de tipo combinado (en una misma red se recogen todas las aguas residuales y lluvias), por tal razón es necesario contar con estructuras de alivio que permitan la evacuación las aguas lluvias hacia el río Tuluá durante eventos de precipitación, de allí la importancia de garantizar su adecuado funcionamiento y continua operación con el fin de evitar problemas de inundaciones y reboses en alcantarillas y sumideros.

Se ha observado que en los últimos meses, una alta tasa de agradación del lecho del río Tuluá en la zona urbana, caracterizada por depósito de material y líneas preferenciales de flujo, ya sea hacia la margen izquierda o derecha del río, superando los niveles hidráulicos iniciales para lo cual fueron construidas las estructuras de alivio a lo largo del río Tuluá; esta situación ha generado que los alivios de aguas lluvias marginales al río no funcionen correctamente, lo anterior, dado que el material pétreo impide de manera reiterada el cierre hermético de las chapaletas, favoreciendo con ello el ingreso y depósito de arenas, piedras y grava en las estructuras y redes, incrementando el riesgo de inundaciones y reboses del sistema de alcantarillado durante eventos de lluvias, con consecuentes impactos a la comunidad.

Adicionalmente esta situación también provoca ingreso de agua de río y material pétreo a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Tuluá, imposibilitando en ocasiones la depuración de las aguas residuales del municipio de Tuluá y poniendo en riesgo las estructuras, equipos mecánicos y eléctricos, pudiendo afectar, si no se interviene prontamente, el proceso de tratamiento de las aguas residuales y con riesgo de dejar la PTAR completamente inoperable, con consecuente incremento de niveles de contaminación en el río Tuluá.

En virtud a ello y a la urgencia del asunto se han venido sosteniendo reuniones con la Alcaldía Municipal y la CVC donde ha quedado claro la urgencia manifiesta de descolmatación inmediata del río Tuluá, la limpieza de las estructuras y tuberías de evacuación de aguas lluvias así como de la infraestructura adyacente a la PTAR, lo anterior, teniendo en cuenta que su funcionamiento y continuidad en la operación se encuentra altamente afectada por la gran cantidad de material de arrastre, movilizado hacia las estructuras por las acción de las fuertes precipitaciones y consecuentes crecientes del río;

Lo anterior, puede agravarse teniendo en cuenta los pronósticos meteorológicos de lluvias más fuertes que los hasta ahora presentadas. La CVC, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el IDEAM, advirtieron recientemente sobre la llegada de la segunda y más fuerte ola invernal en el país con un incremento de hasta un 50% en la probabilidad en las precipitaciones, así mismo, dieron a conocer que el país está bajo la

influencia del Fenómeno de la Niña desde el 2020, una situación anormal que viene afrontando gran parte del territorio, lo que puede generar una incidencia directa en la saturación de los suelos y un incremento en el nivel de los ríos.

Siendo así, se adelantan en compañía con el contratista del Municipio, cronogramas de obras para la descolmatación de las áreas de influencia de las estructuras de alivio de aguas lluvias (cabezales de descarga y chapaletas), así como las redes de alcantarillado marginales a los ríos y el área de influencia de la PTAR; no obstante, los habitantes vemos con preocupación que el material que se acumula al lado de estas estructuras ha generado un problema mayor, pues al dejarlo a la orilla del río es un “pañó de agua tibia”, pérdida de trabajo y sumas de dinero cuantiosas, pues un aumento del nivel del agua en el río hará que el material recogido tapone nuevamente las salidas e ingrese arenas y gravas a la red de alcantarillado y de esta forma se pueden presentar inundaciones con los consecuentes daños, problemas de salud pública, incluso causar hechos que lamentar; por otro lado, transportarlo al sitio de disposición final autorizado por el Municipio se torna improcedente, primero por que este se encuentra sobre copado, segundo porque el costo de transporte afectaría seriamente el reducido presupuesto existente para las obras y tercero por concepto del departamento ambiental seria trasladar o crear un nuevo problema de tipo ambiental a otro sector del municipio.

CONSULTA

Con lo anterior, me permito impetrar ante su oficina la siguiente consulta:

Que en virtud de lo anterior, las obras que se adelantarán en el cauce del río Tuluá con el objeto de proteger la infraestructura de aguas lluvias marginal al río Tuluá, para la mitigación del riesgo de inundaciones, corresponden a obras civiles de excavaciones, limpieza y extracción de material que se encuentra en las estructuras y tuberías de evacuación de aguas lluvias, así como en el área de influencia de estas estructuras y de la PTAR, por lo que como resultado de estas actividades se generarán **Residuos de Construcción y Demolición – RCD**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vigente desde enero de 2018, la cual reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición, define los RCD como:

Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas entre los cuales se pueden encontrar entre otros los productos de excavación y materiales pétreos concebidos dentro de los RCD susceptibles de aprovechamiento.

Así mismo, y al amparo de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y para dar cumplimiento al mandato legal contenido en la Resolución 472 de 2017, consistente en incorporar el material sobrante al ciclo económico e incurrir en prevención y reducción de generación de RCD (artículo 5 ibidem), se ha concebido el aprovechamiento de los RCD (artículo 9 ibidem) resultantes de las labores de limpieza de las áreas con influencia en las estructuras de alivio de aguas lluvias (cabezales de descarga y chapaletas), así como las redes de alcantarillado marginales a los ríos y el área de influencia, son obras civiles que

se desarrolla en otros casos transformándolos para mayor aprovechamiento de acuerdo con las metas propuestas según la resolución 472, previo cumplimiento del contenido de un Plan de Manejo Ambiental (PMA), debidamente implementado por un gestor de RCD y del control y vigilancia de la autoridad ambiental.

Todo lo anterior con el fin de garantizar a la comunidad tuluëña un adecuado manejo y disposición final de las aguas lluvias que se alivian al río Tuluë, evitando problemas de inundaciones y reboses del sistema de alcantarillado, problemas de saneamiento ambiental, contaminación del río por el material que llega a la PTAR, lo cual ha afectado la calidad de vida de la comunidad tuluëña y circunvecinos.

Siendo así, sírvase informar si por parte de la empresa que desarrollará dichas obras se debe observar algún tipo de recomendación, requisito o cumplimiento de condiciones que debamos atender.

Cordialmente,

FERNANDO ASTUDILLO